



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a la adquisición de vivienda protegida y vivienda usada con financiación protegible.

Antecedentes de hecho

Primerº.—La Consejería competente en materia de vivienda ha venido convocando anualmente ayudas a la adquisición y autopromoción de vivienda protegida para fomentar y potenciar la compra y construcción de vivienda sometida a algún régimen de protección, al entender que actuaciones de este tipo favorecen la capacidad económica de las unidades familiares/de convivencia residentes en esta Comunidad Autónoma que acceden a una vivienda protegida en propiedad, a la vez que se impulsa el desarrollo económico de este sector empresarial.

Segundo.—La garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada, es una responsabilidad de los poderes públicos que se ha venido concretando a nivel regional en distintas actuaciones, entre ellas, la concesión de ayudas públicas destinadas a la adquisición de vivienda protegida como instrumento de política de vivienda que apuesta por la propiedad como una forma esencial de acceso a la vivienda.

Fundamentos jurídicos

I.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, la propuesta y ejecución de la política de Gobierno en dicha materia, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

II.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

III.—En atención a la competencia que detenta la Consejera de Bienestar Social y Vivienda para dictar la presente Resolución en virtud de Resolución de 5 de julio de 2012 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA número 162 de 13-VII-2012) por la que se delegan competencias en titulares de diversos órganos de la Consejería, en relación con el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, art. 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, Decreto 24/2014, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias por el que se nombra Consejera de Bienestar Social y Vivienda.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación, la Jefa del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda

R E S U E L V O

Primerº.—Aprobar las bases reguladoras que han de regir la convocatoria pública de subvenciones a la adquisición de vivienda protegida y usada con financiación protegible, sita en el Principado de Asturias y que se recogen en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, a 5 de marzo de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-05008.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 75 DE 31-III-2015

2/7

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA

Primera.—*Objeto.*

Establecer las bases que regulen la convocatoria de concesión de subvenciones a la adquisición de vivienda protegida y vivienda usada con financiación protegible sita en el Principado de Asturias, siguiendo el régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los Presupuestos del Principado de Asturias, de las siguientes líneas de actuación:

Línea 1

- a) Adquisición de viviendas de nueva construcción, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, financiadas con préstamo hipotecario, excepto las de Precio Concertado.
- b) Autopromoción de viviendas de nueva planta declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o por el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre cuando las personas solicitantes sean personas físicas individuales, excluyéndose sociedades y entidades sin ánimo de lucro.
- c) Adquisición de viviendas usadas o existentes en los términos previstos en el Real Decreto 801/2005 de 1 de julio o por el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, financiadas con préstamo hipotecario cualificado o convenido.

Línea 2

Adquisición de viviendas protegidas, nuevas o usadas, excepto las primeras trasmisiones de viviendas de promoción pública, calificadas definitivamente, cuyos adquirentes hayan firmado la escritura de compraventa en las fechas establecidas en las correspondientes convocatorias.

Segunda.—*Personas beneficiarias y requisitos.*

Podrán solicitar estas ayudas, quienes se encuentren en uno de los supuestos descritos en el Apartado Primero, y no hayan concurrido a la convocatoria de subvenciones a la adquisición de vivienda de años anteriores con las siguientes excepciones:

- 1.—Personas que habiendo presentado solicitud, hayan recibido resolución denegatoria por agotamiento del gasto autorizado.
- 2.—Personas que hayan presentado su solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria.
- 3.—Personas que, habiendo presentado solicitud, hayan desistido expresamente de la tramitación iniciada.
- 4.—Personas que habiendo presentado solicitud, hayan recibido resolución denegatoria por no haber iniciado la amortización del préstamo convenido en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Deberán de cumplir los siguientes requisitos:

I.—En la Línea 1 de actuación, definida en el apartado a) de la Base Primera:

- Que las viviendas se encuentren calificadas definitivamente al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo en la fecha que se indique en la convocatoria.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar de la persona solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente
- Asimismo, si se trata de viviendas de nueva construcción con préstamo hipotecario libre, deberán cumplir, además de los anteriores, los siguientes requisitos:
- Que la cuantía de los ingresos acreditados no sea inferior al cinco por ciento del precio de la vivienda.
- Que las personas adquirentes no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido privadas de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho de la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60 por 100 en los supuestos a los que se refieren las letras d), e), f), h), i), j) y k) del apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.

II.—En la Línea 1 de actuación, definida en el apartado b) de la Base Primera:

- Que la adquisición cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.



- Que se haya iniciado la amortización del préstamo cualificado o convenido con la correspondiente subsidia-
ción en su caso, por haber prestado su conformidad el Ministerio de Fomento, en la fecha que se indique en la
convocatoria.
- Que se trate de viviendas de nueva planta.
- Que la edificación disponga de calificación definitiva de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Au-
tónoma, al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre
respectivamente.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar del solicitante no superen 3,5 veces el IPREM.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente.
- Que se haya invertido en la construcción de la vivienda la totalidad del presupuesto protegido.

III.—En la Línea 1 de actuación, definida en el apartado c) de la Base Primera:

- Que la adquisición cuente con Resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto
801/2005 de 1 de julio, o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre respectivamente.
- Que se haya iniciado la amortización del préstamo cualificado o convenido con la correspondiente subsidia-
ción en su caso, por haber prestado su conformidad el Ministerio de Fomento, en la fecha que se indique en la
convocatoria.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar de la persona solicitante no superen 3,5 veces el
IPREM.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente.
- Que el precio de la vivienda no supere el precio máximo establecido para una vivienda de régimen general en
el momento del reconocimiento por la Comunidad Autónoma del derecho al préstamo convenido y en el mismo
concejo donde este situada ésta

IV.—Línea 2:

- Contar con un contrato visado de compraventa de vivienda protegida nueva o usada.
- Contar con escritura notarial de compraventa en las fechas indicadas en la correspondiente convocatoria.
- Que los ingresos anuales ponderados de la unidad de convivencia de la persona solicitante no superen 4,5 veces
el IPREM.
- Que la cuantía de los ingresos anuales acreditados no sea inferior al cinco por ciento del precio de la vivienda.
- Destinar la vivienda protegida a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad de convivencia
relacionados en la solicitud.

Se considera unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma
habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas
ellas.

- Que las personas adquirentes no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre
alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inade-
cuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultánea-
mente más de una vivienda protegida. Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido
privadas de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor la vivienda, o del derecho de
la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones
Patrimoniales, no exceda del 40 por 100 del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará
al 60 por 100 en los siguientes supuestos:
 - a) Personas mayores de 65 años.
 - b) Mujeres víctimas de la violencia de género.
 - c) Víctimas del terrorismo.
 - d) Familias numerosas.
 - e) Familias monoparentales con hijos.
 - f) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y las familias que las tengan a su
cargo.
 - g) Que se trate de una vivienda que haya sido adjudicada judicialmente como domicilio familiar al otro cón-
yuge tras un proceso de separación, divorcio o disolución de la pareja de hecho.
 - h) Que se trate de una vivienda en régimen de cotitularidad, adjudicada por herencia, legado, donación u
otras causas y el derecho de uso sobre la misma corresponda a una persona no incluida en la unidad de
convivencia.

Tercera.—*Presentación de solicitudes.*

Para concurrir a la presente convocatoria será necesario presentar la solicitud dirigida a la Consejería competente
en materia de Vivienda, utilizando el correspondiente modelo normalizado. La participación en las convocatorias que se
efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.



BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 75 DE 31-III-2015

4/7

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Los plazos de presentación de solicitudes para cada línea, se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Cuarta.—*Documentación a presentar:*

a) Con carácter general y para todas las líneas de actuación contempladas en la base primera deberán de aportar la siguiente documentación:

- Fichero de acreedores, debidamente cumplimentado figurando en el mismo el número de cuenta.
- Certificado o volante de empadronamiento que acredite que la vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar/de convivencia que se relacionan en la correspondiente solicitud.
- Presentar en plazo la solicitud en modelo normalizado, por una persona física.

b) Asimismo deberán aportar por cada una de las siguientes líneas de actuación:

I.—En la línea 1) de actuación, definida en el apartado a) de la Base Primera:

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo hipotecario, en el que se especifique si se trata de un préstamo convenido o de un préstamo libre y en el que conste el número y porcentaje de préstamo formalizado, la fecha en las que se procedió al pago del primer recibo del préstamo (independientemente de la retroactividad de los mismos).
- Copia de escritura de compraventa.
- Copia de escritura de formalización del préstamo hipotecario.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo y número de cuenta donde se realiza la amortización.

II.—En la línea 1) de actuación, definida en el apartado b) de la Base Primera:

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el Ministerio de Fomento, en el que conste el número y el porcentaje de préstamo formalizado, la fecha en las que se procede al pago del primer recibo del préstamo y la fecha en la que se ingresa la AEDE en caso de que proceda.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el Ministerio de Fomento.
- Facturas acreditativas que cubran la totalidad del presupuesto protegido, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

III.—En la línea 1) de actuación, definida en el apartado c) de la Base Primera:

- Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado, subsidiado en su caso por el Ministerio de Fomento, en el que conste el número y el porcentaje de préstamo formalizado, la fecha en las que se procede al pago del primer recibo del préstamo y la fecha en la que se ingresa la AEDE en caso de que proceda.
- Copia de escritura de compraventa.
- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo, número de cuenta donde se realiza la amortización y la subsidiación en su caso, concedida por el Ministerio de Fomento.

IV.—Línea 2:

- Copia de escritura de compraventa.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la unidad familiar/de convivencia referida al ejercicio fiscal establecido en la correspondiente convocatoria, salvo autorización expresa para recabar estos datos por la Administración.
- Para personas exentas de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar:
 - Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el ejercicio correspondiente.
 - Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio correspondiente.
 - Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio correspondiente.
 - Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el ejercicio correspondiente.
 - Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, en el ejercicio correspondiente.



- Otros colectivos: las personas no incluidas en los apartados anteriores, deberán aportar documentación que acredite los ingresos durante el ejercicio correspondiente.

Quinta.—Procedimiento y plazo de resolución.

El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Vivienda, que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, siguiendo los criterios establecidos en la base sexta.

De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por períodos temporales, a través de comisiones de valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y comisión, que se determinará en la Resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, al titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.

A los efectos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 antes citada, el plazo máximo para resolver y notificar es de cuatro meses contados a partir del último día de plazo de presentación de solicitudes y que el silencio, en el supuesto de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.
- Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Sexta.—Criterios de Valoración.

La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

1.º—Las solicitudes se ordenarán de menor a mayor cuantía en función de los ingresos anuales de la unidad familiar/de convivencia, ponderados según la Resolución de la Consejería competente en materia de vivienda relativa a la ponderación de ingresos familiares que se encuentre vigente a la fecha de publicarse la correspondiente convocatoria, expresados en número de veces el IPREM en una cifra con cuatro decimales. La subvención se asignará, por orden comenzando por los de menores ingresos y hasta el agotamiento del crédito. No será necesario proceder a la prelación cuando el crédito sea suficiente para atender todas las solicitudes.

Para la valoración de los ingresos, en cada Línea se seguirán los siguientes criterios:

Línea 1:

Dado que estas subvenciones son complementarias a las concedidas por el Ministerio de Vivienda, para efectuar el cálculo de las mismas en las líneas de actuación a), b) y c) de la Línea 1), Base Primera, se tomará como referencia: Los



datos personales y económicos que figuran en el expediente de concesión del préstamo convenido. No obstante, en el supuesto de adquirentes incluidos en la línea 1.^a de actuación apartado a) que tengan préstamo hipotecario libre, para efectuar el cálculo de la subvención se tomaran los ingresos de los miembros de la unidad familiar que figuren en la base imponible general y del ahorro correspondiente a la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido, a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria. Si no se hubiera presentado declaración se podrán solicitar otras informaciones incluyendo una declaración responsable del solicitante que permitan evaluar los ingresos familiares.

Línea 2:

- Se tomarán en consideración los ingresos de las unidades de convivencia relativos al ejercicio fiscal que se determine en la correspondiente convocatoria, ponderados en función del número de miembros de la misma y de su localidad de residencia, según lo dispuesto en la Resolución de la Consejería competente en materia de vivienda relativa a la ponderación de ingresos familiares que se encuentre vigente a la fecha de publicarse la correspondiente convocatoria.
- Determinación de los ingresos:
 - a) Para personas con obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y aquellas que sin tener obligación la hayan realizado, se computará la cuantía de los ingresos anuales declarados. Se considerarán ingresos anuales declarados, las cantidades que figuren en la base imponible general y en la base imponible de ahorro. El cálculo se determinará de conformidad con los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.
 - b) Para personas exentas de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se computarán los ingresos anuales que sean acreditados por la Administración competente en función de la documentación exigida en la base cuarta apartado a).

2.º—A igualdad de ingresos, se ordenarán en función de la fecha de presentación de la solicitud; tendrán prioridad las que sean anteriores en el tiempo.

3.º—La correspondiente convocatoria podrá prever la prioridad de una de las Líneas definidas en la base primera, sobre la otra y en su caso dentro de las distintas actuaciones de cada línea.

Séptima.—Cuantía.

Las cuantías subvencionables se concretarán en la correspondiente convocatoria pública para las distintas líneas de actuación recogidas en la base primera, estableciéndose topes porcentuales sobre el precio de venta de la vivienda con límites absolutos y en función de los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar/de convivencia.

Octava.—Pago y justificación de la ayuda.

La subvención se concede en atención a la concurrencia de una situación en el perceptor, por ello no se requerirá otra justificación que la acreditación, en los términos establecidos en estas bases, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá la concesión y abono de la subvención..

Novena.—Incompatibilidad de las ayudas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán, serlo de otras ayudas destinadas a la compra promovidas por Administraciones Públicas de ámbito europeo, estatal, autonómico o local, excepto las tramitadas con el Ministerio de Fomento.

Décima.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- e) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.



Undécima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Decimosegunda.—*Prohibición de transmisión onerosa.*

Durante un plazo de diez años a partir de la concesión de las correspondientes ayudas, las viviendas no podrán ser objeto de transmisión inter vivos ni de cesión de uso por ningún título, sin que previamente se reintegre al Principado de Asturias, la totalidad del importe recibido incrementado con el interés legal de dinero.

Decimotercera.—*Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimocuarta.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre, por el que se regulan las ayudas para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda en el ámbito del Plan Asturiano de Vivienda,º el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.